



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta GG-0080/2020-EGASA, presentada el 9 de marzo de 2020, por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., identificada con RUC N° 20216293593; solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000294-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 08 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Carta GG-0080/2020-EGASA, registrada con CUT: 0012383-2020, recibida con fecha 9 de marzo de 2020, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Luis Guillermo Salas Palacios, solicitó la Autorización para la realización de Estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el proyecto "Monitoreo de parámetros biológicos (Flora y Fauna) en las Presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe", a realizarse en los distritos de Callalli, San Antonio de Chuca; provincia de Caylloma, departamento de Arequipa y distrito de Santa Lucia, provincia de Lampa, departamento de Puno;

Que, mediante Carta N° 0153-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS emitida el 15 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remite a la administrada las observaciones a la solicitud de Autorización para Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: i) Incumplimiento de los requisitos mínimos de los especialistas de Herpetología y Botánica, ii) no existe distribución



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

adecuada de las estaciones de muestreo y no concuerdan con el plan de trabajo, iii) existe duplicidad de información en los capítulos Antecedentes y Justificación, iv) replanteo de los objetivos del plan de trabajo, v) plantear los análisis comparativos en tiempo y espacio para el proyecto, vi) definir o corregir el término “fitosociológico”, vii) ampliar la separación entre puntos de conteo a 200 m, viii) ampliar el radio de evaluación para los puntos de conteo, ix) referir metodología de mamíferos mayores, x) justificar técnicamente por qué no se considera los taxones mamíferos menores voladores, no voladores, y artrópodos, xi) proponer el esfuerzo de muestreo en cuadro propuesto, xii) indicar la institución depositaria del material colectado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta GG/AF-0376/2020-EGASA, recibida el 10 de agosto de 2020, la administrada remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre la absolución de observaciones realizada por dicha dirección, presentándolas de la siguiente manera: i) se presenta información sobre los especialistas, sin embargo esta no está completa, ii) se justifica el plan de trabajo y se corrige coordenada herrada, iii) se replantean los antecedentes y la justificación, iv) se replantean de los objetivos del plan de trabajo, v) se plantean los análisis comparativos en tiempo y espacio para el proyecto, vi) se ordena y actualiza plan de trabajo, vii) se amplía la separación entre puntos de conteo a 200 m, viii) se amplía el radio de evaluación para los puntos de conteo, ix) se justifica la metodología de mamíferos mayores, x) se justifica técnicamente por qué no se consideró los taxones mamíferos menores voladores, no voladores, y artrópodos, xi) se propone el esfuerzo de muestreo en cuadro propuesto, xii) se indica que la institución depositaria del material colectado serán el Herbario Arequipense (HUSA) de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, y/o en el Herbario del Museo de la Historia Natural de la Universidad Nacional de San Marcos;

Que, mediante Carta GG/AF -0452 / 2020-EGASA, recibida el 22 de setiembre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre información complementaria referente a la actualización del plan de trabajo y actualización de CV del especialista Esteban Rosendo Chipana Incacuña, quedando de esta manera todas las observaciones absueltas.;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000294-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 08 de octubre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la administrada ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, estando a lo antes expuesto se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., como parte del proyecto "Monitoreo de parámetros biológicos (Flora y Fauna) en las Presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe";

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., como parte del proyecto “Monitoreo de parámetros biológicos (Flora y Fauna) en las Presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe”, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-163**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Teobaldo Estefani Naquira Villarroel	Ornitología, Herpetología	42432270
Mónica del Rosario Aguirre Quispe	Mastozoología	41218897
Esteban Rosendo Chipana Incacuña	Botánica	00448196

Artículo 3º.- La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a seis (6) años a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al proyecto “Monitoreo de parámetros biológicos (Flora y Fauna) en las Presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe”, a desarrollarse en los distritos de Callalli y San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; y en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno, de acuerdo al detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4º.- La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por especie por estación de muestreo en caso de no poder realizar la identificación en campo.
- ✓ Captura temporal de individuos correspondiente a los taxones de reptiles y anfibios.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5°.- La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora autorizados.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- g) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en el literal d), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- h) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- i) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- j) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Arequipa y Puno del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Arequipa y Puno del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Arequipa y Puno del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Ubicación de las estaciones de monitoreo para la evaluación de flora y fauna silvestre

Tabla 1. Estaciones de monitoreo en el ámbito de la Presa Pillones y alrededores

LUGAR	ESTACIÓN DE MONITOREO	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19	
		ESTE	NORTE
RIO SUMBAY	EBM 1	273539	8247494
	EBM 2	269347	8245280
	EBM 3	268750	8245054
	EBM 7	269333	8245110
RIO PILLONES	EBM 4	267638	8249300
	EBM 5	258595	8251733
RIO CAQUEMAYO	EBM 6	254107	8253594
CANTERAS	01: EBM 10	262426	8249330
	04: EBM 08	260941	8250142
BOTADEROS	01: EBM 11	268804	8245238
	02: EBM 12	268034	8247605
	03: EBM 09	261236	8250142
CATARATAS (Río Sumbay)	EBM 13	266987	8242927
	Catarata I	267308	8242874
	Catarata II	266663	8243175
PRESA PILLONES	Espejo	262344	8249827



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Tabla 2: Estaciones de monitoreo en el ámbito de la Presa Chalhuanca y alrededores

LUGAR	ESTACIÓN DE MONITOREO	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19	
		ESTE	NORTE
ECOSISTEMAS TERRESTRES	VEG1	249979	8251808
	VEG2	249962	8251698
	VEG3	250059	8251573
	VEG4	250263	8251936
	VEG5	250020	8253192
	VEG6	249344	8253831
	VEG7	251214	8252888
	VEG8	251815	8253528
CUERPOS DE AGUA (RIO CHALHUANCA)	AQ1	250078	8251994
	AQ2	250116	8251994
	AQ3	250203	8252827
	AQ4	249646	8254064

Tabla 3: Estaciones de monitoreo para macrofitas en el ámbito de la Presa Bamputañe y alrededores

LUGAR	ESTACIÓN DE MONITOREO	COORDENADAS UTM WGS 84 - +	
		ESTE	NORTE
Río Bamputañe	EBM 01	281495	8292033
Río Tributario 01	EBM 02	285652	8296284
Río Tributario 02	EBM 03	284834	8297014
Río Tributario 03	EBM 04	284139	8298445
Laguna 04	EBM 05	282407	8294784
Laguna 05	EBM 06	282481	8293917
Laguna 06	EBM 07	285283	8292936
Laguna 07	EBM 08	281520	8296475
Laguna 08	EBM 09	284707	8297557
Río Jaguay	EBM 10	278991	8289895



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Tabla 4: Estaciones de monitoreo para vegetación terrestre en el ámbito de la presa Bamputañe y alrededores

PARAMETROS	COMPONENTE	PUNTOS DE MUESTREO	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19	
			ESTE	NORTE
Recuperación de las áreas alteradas	Cantera de roca andesita 1	PM01	284280	8296228
	Cantera de roca andesita 2	PM02	284204	8295700
	Cantera de material homogéneo	PM03	283964	8293503
	Cantera de roca caliza	PM04	283248	8292839
	Área de préstamo impermeable	PM05	282470	8292819
	Área temporal para residuos	PM06	283757	8293602
	Campamento opción 1	PM07	282872	8292571
	Campamento opción 2	PM08	282337	8293651
Evaluación de parámetros fitosociológicos	Estación nueva	PM09	283675	8293032
	Estación nueva	PM10	284371	8294261
	Estación nueva	PM11	283600	8297700
	Estación nueva	PM12	282407	8294783

Tabla 5: Puntos de monitoreo para fauna en el ámbito de la presa Bamputañe y alrededores

TRANSECTOS	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19	
	ESTE	NORTE
Línea 1	282305	8292120
Línea 2	284527	8294420
Línea 3	282625	8294207
Línea 4	285208	8292735

Tabla 6: Puntos de monitoreo para mamíferos en el ámbito de la presa Bamputañe y alrededores

TRANSECTOS	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19	
	ESTE	NORTE
Transecto 1	281753	8291830
Transecto 2	282609	8298732
Transecto 3	281258	8292370
Transecto 4	282150	8292620
Transecto 5	282492	8292780
Transecto 6	283536	8293215



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Tabla 7: Puntos de monitoreo para aves de ambientes acuáticos en el ámbito de la presa Bamputañe y alrededores.

TIPO/NOMBRE DEL CUERPO DE AGUA	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19	
	ESTE	NORTE
Laguna 1	282615	8293402
Laguna 2	283027	8294084
Laguna 3	282530	8293600
Laguna 4	282866	8293597
Laguna 5	283215	8294040
Laguna 6	283223	8294150
Laguna 7	283004	8294848
Bofedal	283480	8293393

Tabla 8: Puntos de monitoreo para aves de ambientes terrestres en el ámbito de la presa Bamputañe y alrededores.

TRANSECTOS	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19	
	ESTE	NORTE
Transecto 1	281753	8291830
Transecto 2	282274	8299010
Transecto 3	281258	8292370
Transecto 4	282150	8292620
Transecto 5	282492	8292780
Transecto 6	283536	8293215



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución o Empresa.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco Teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos. |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).